

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **N°2018-00641** regresa del Tribunal Superior de Bogotá MODIFICANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** a cargo de la demandada Porvenir S.A. y en favor de la parte demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **N°2017-00110** regresa del Tribunal Superior de Bogotá **REVOCANDO** la sentencia de primera instancia, luego de la decisión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **CASO** la decisión de segundo grado.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** a cargo de cada una las demandadas Porvenir S.A. y Colfondos y en favor de la parte demandante.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **N°2020-00151** regresa del Tribunal Superior de Bogotá MODIFICANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** a cargo de cada una las demandadas y en favor de la parte demandante.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de

ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 77 fijado hoy
25/05/2022



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **N°2019-00674** regresa del Tribunal Superior de Bogotá MODIFICANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** a cargo de cada una las demandadas y en favor de la parte demandante.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de

ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **N°2019-00623** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** a cargo de cada una las demandadas y en favor de la parte demandante.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **N°2019-00756** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** a cargo de la demandada y en favor de la parte demandante.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de

ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **N°2016-00739** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** a cargo del demandante y en favor de la parte demandada.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 77 fijado hoy
25/05/2022

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **N°2016-00071** regresa del Tribunal Superior de Bogotá MODIFICANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Sin costas

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000)** a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **N°2019-00313** regresa del Tribunal Superior de Bogotá MODIFICANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

PRIMERA INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **N°2019-00382** regresa del Tribunal Superior de Bogotá MODIFICANDO la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** a cargo de cada una de las demandadas y vinculadas y en favor de la parte demandante.

SEGUNDO INSTANCIA: Sin costas.

No habiendo nada más que incluir. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 77 fijado hoy 25/05/2022  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **N° 2021-00083** regresa del Tribunal Superior de Bogotá REVOCANDO el auto recurrido. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

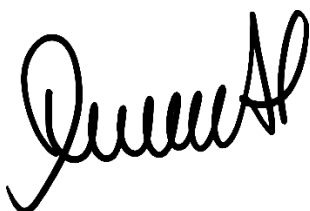
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho se **DISPONE**:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que la apoderada de la parte actora, allegó auto de fecha 19 de abril de 2022, mediante el cual el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá D.C., designo como apoyo judicial provisional de la señora Gloria Stella Díaz Romero a su hermana Eddy Amanda Díaz Romero, subsanando de manera la indebida representación alegada por la demandada.

En consecuencia, **SEÑALESE** el día **JUEVES VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)** fecha y hora en la cual se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 76 fijado hoy 25/05/2022.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso especial **N°2021-000640** regresa del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

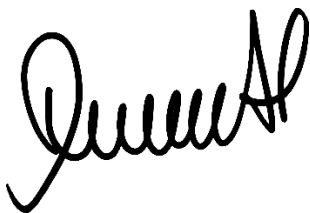
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

ARCHÍVESE el expediente, previas las respectivas desanotaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 77 fijado hoy
25/05/2022



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022; en la fecha al Despacho de la Señora Juez la presente acción de tutela **No. 2022-0191**, informando que el apoderado de la accionada FONVIVIENDA solicita la corrección del fallo de tutela de fecha 23 de mayo de esta anualidad, o en su defecto se declare la nulidad de lo actuado y se profiera una nueva decisión. Sírvasse Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Argumenta el apoderado de la convocada que el día 12 de mayo del presente año aportó escrito de contestación de la acción de tutela interpuesta por la señora Desnil Pérez que le fuera notificada mediante correo electrónico del 11 del mismo mes y año, para lo cual aporta la secuencia de correos recibidos y remitidos, en los que se evidencia que en respuesta a la comunicación de notificación que le hiciera este estrado judicial, respondió el correo electrónico el 12 de mayo de 2022 a las 8:45 p.m., sin que en el mismo se evidencie en primera medida que el correo contenía el escrito de contestación toda vez que no figura con archivo adjunto.

En segundo lugar, es de advertir que en el marco de la ley 2191 de 2022, mediante la cual se regula la Desconexión Laboral como una garantía al goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones tanto de los trabajadores vinculados mediante un contrato de trabajo, como de los empleados públicos, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia dispuso la programación del rechazo de los correos que fueran remitidos a los despachos judiciales fuera del horario de atención establecido entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde; razón por la cual, al haberse remitido la respuesta a las ocho y cuarenta y cinco de la noche, no quedó registrado en nuestra base de datos como recibido, ni siquiera en el día siguiente.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la accionada FONVIVIENDA.

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO en el fallo de tutela proferido el 23 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 77 fijado hoy
25/05/2022



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo de 18 folios, todos ellos electrónicos incluida la hoja de reparto, correspondiéndole la secuencia No. 4384 y el radicado **No. 2022 00212**. Sirvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede, encuentra el Despacho que la acción de tutela se encuentra dirigida contra de la CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA, la NUEVA EPS y la sociedad GRUPO ACTIVOS S.A.S. La primera de estas constituida como una entidad sin ánimo de lucro que se dedica a actividades de asociaciones religiosas; la segunda que corresponde a una sociedad comercial privada del tipo de las anónimas y la tercera una sociedad por acciones simplificadas, todas ellas pertenecientes al sector privado que escapan de la esfera del conocimiento de los jueces constitucionales del circuito en aplicación del Decreto 333 de 2021 que en el numeral 2 del artículo primero determinó:

“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

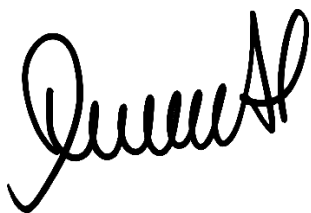
Según el numeral 1 de la misma norma, corresponde a los Jueces Municipales conocer en primera instancia, de las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal **y contra particulares**.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REMÍTASE de **FORMA INMEDIATA** la presente acción constitucional a la Oficina de Reparto Judicial de los Juzgados Municipales, para lo de su competencia.

SEGUNDO: REMITASE a la accionante copia del presente proveído para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 77 fijado hoy 25/05/2022  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
